
STSJ de Madrid de 29 de enero, recurso 1302/2007***Adscripción de plazas de administrativo y de auxiliar a personal laboral*** (acceso al texto de la sentencia)

Impugnado el acuerdo plenario de una ayuntamiento por el cual se extingue una plaza de administrativo funcionario y se crean dos de carácter laboral, administrativo y auxiliar administrativo, el TSJ concluye que no existe ningún impedimento legal para que las funciones correspondientes a las subescalas administrativa y auxiliar de la escala de administración general se atribuyan a personal laboral, dejando esta decisión en manos de la potestad de organización de la Corporación.

Para llegar a esta conclusión, en primer lugar el TSJ analiza el art. 92 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*, y los arts. 169 y 175 del *Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*, y reconoce la preferencia del legislador por el régimen funcional.

A continuación, se remite a la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública*, que prevé en su art. 15.1 que la Administración podrá optar por proveer mediante personal laboral los puestos de trabajo enumerados. Entre estos puestos están "**los puestos con funciones auxiliares de carácter instrumental y apoyo administrativo**".

Después de analizar las funciones atribuidas a los puestos creados por el ayuntamiento, **el TSJ concluye que su provisión mediante personal laboral es respetuosa con la normativa vigente.**